



CONSTANCIA: El 8 de julio de 2020, venció el término que tenía Agroindustria el Oriente S.A.S., para contestar la demanda. Oportunamente allegó escrito, presentando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Los términos corrieron así:

El auto que la requirió para que allegara nuevamente el escrito de contestación de la demanda, se notificó el 1 de julio de 2020, fueron días hábiles para allegar el escrito de contestación 2, 3, 6, 7 y 8 de julio de 2020. Sírvasse proveer. Armenia Quindío, 15 de septiembre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto #01157

Asunto: Se admite la contestación de la demanda por parte de Agroindustria el Oriente S.A.S., se da traslado objeción al juramento estimatorio y no se acepta renuncia de poder
Proceso: Verbal Declarativo
Acción: Resolución de contrato de compraventa
Demandante: Galax Tour S.A.S.
Demandados: Márquez Y Fajardo promotora integral de proyectos S.A.S y Agroindustria el oriente S.A.S.
Radicado: 630013103003-2018-00251-00
Cuaderno: 2 tomo 2 folio 105

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de contestación de la demanda, presentada en tiempo oportuno por el apoderado judicial de Agroindustria el Oriente S.A.S., se advierte que la misma cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda. Téngase en cuenta que formula excepciones de fondo.

Igualmente, teniendo en cuenta que Agroindustria el Oriente S.A.S., presentó objeción al juramento estimatorio, se da traslado de la misma y se concede el término de cinco (5) días al demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por último, en atención a la solicitud que antecede hecha por el abogado Gustavo Hernando Forero Castañeda, quien funge como apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, el Juzgado **no** acepta la renuncia al poder a él otorgado por el representante legal de la misma, toda vez que no viene acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Por lo que se requiere que aporte la comunicación.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #95 publicado el 17-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**265e42428034e449bd1f7d94ba0ab5cb08302215c69898f722035e903fa37
e65**

Documento generado en 15/09/2020 07:32:20 p.m.